

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel 37917

Valor ₡0.39
Córdoba Oro

Tiraje 1,500 Ejemplares

AÑO XXIV

Managua, Martes 6 de Noviembre de 1990.

No. 213

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramiento	2110
Cancelar Nombramientos	2110
Nombramientos	2111

ALCALDIA DE CAMOAPA

Acuerdo Municipal N° 106	2111
Acuerdo Municipal N° 107	2112

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

Incorporación Profesional	2114
-------------------------------------	------

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización para Ejercer Profesión	2117
---	------

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas Fábricas	2118
-------------------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Guardador Ad-Litem	2121
Declaratorias de Herederos	2121

MINISTERIO DEL EXTERIOR

Nombramiento

35-90

"ACUERDO PRESIDENCIAL N° 35-90

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA.

En uso de las facultades que le confiere la
Constitución Política.

Acuerda:

Arto. 1. — Nombrar al Doctor Humberto
Carrión McDonough, Embajador Extraordina-

rio y Plenipotenciario de la República de Ni-
caragua ante el Gobierno de Austria.

Arto. 2. — El presente Acuerdo entrará en
vigencia a partir de hoy. Sin perjuicio de su
posterior publicación en "La Gaceta", Diario
Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la
Presidencia, a los veintitrés días del mes de
Octubre de mil novecientos noventa. — Vio-
leta Barrios de Chamorro, Presidente de la
República de Nicaragua".

Cancelar Nombramientos

No. 86

LA PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar el Nombramiento de la
Señora Nydia Elena Paguagua Mantilla, Vice-
Cónsul de Nicaragua en México, D. F., Esta-
dos Unidos Mexicanos.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos
a partir del treinta de Noviembre de mil no-
vecientos noventa.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Mana-
gua, doce de Octubre de mil novecientos noventa. — Violeta Barrios de Chamorro. — El Mi-
nistro del Exterior Enrique Dreyfus.

No. 84

LA PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar el Nombramiento del Se-
ñor Miguel Ramiro Cárdenas Alvarado, Cón-
sul de Nicaragua en Ottawa, Canadá.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos
a partir del treinta y uno de Octubre de mil
novecientos noventa.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, doce de Octubre de mil novecientos noventa. — Violeta Barrios de Chamorro. — El Ministro del Exterior Enrique Dreyfus.

Nombramientos

No. 87

LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar a la Señora Thelma García de Aguirre, Vice-Cónsul de Nicaragua en México, D. F., Estados Unidos Mexicanos.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir del primero de Noviembre de mil novecientos noventa.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, doce de Octubre de mil novecientos noventa. — Violeta Barrios de Chamorro. — El Ministro del Exterior Enrique Dreyfus.

No. 88

LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Martín Antonio Francisco Castellón Aguilar, Cónsul Ad-Honorem, de Nicaragua en Rotterdam, Holanda.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir del primero de Octubre de mil novecientos noventa.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, doce de Octubre de mil novecientos noventa. — Violeta Barrios de Chamorro. — El Ministro del Exterior Enrique Dreyfus.

No. 89

LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Lam Timothy See-Yiu, Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Hong Kong.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, doce de Octubre de mil novecientos noventa. — Violeta Barrios de Chamorro. — El Ministro del Exterior Enrique Dreyfus.

No. 90

LA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Mario Meléndez Leiva, Cónsul General de Nicaragua en Washington, D. C., Estados Unidos de América.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir del primero de Septiembre de mil novecientos noventa.

Comuníquese: Casa de la Presidencia, Managua, doce de Octubre de mil novecientos noventa. — Violeta Barrios de Chamorro. — El Ministro del Exterior Enrique Dreyfus.

ALCALDIA DE LA CIUDAD DE MANAGUA

Reg. No. 3690 — R/F 363877 ₡ 8.40 oro

ACUERDO MUNICIPAL No. 106

EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANAGUA,

Considerando:

I

Que en el Plan Regulador de Managua, y sus Reglamentos, se designan las áreas del Municipio mejor acondicionadas para los distintos usos urbanos, así como espacios que deben destinarse a la recreación, producción, viviendas, servicios y otras construcciones, fijando además restricciones físicas, sobre derechos de vía dedensidad, etc.

II

Que en los diez años de Gobierno anteriores el Desarrollo Urbano de Managua, se caracterizó por crecer anárquicamente. Se hizo uso del suelo de una forma desordenada lo que consecuentemente, repercute en la Higiene del Municipio, así como en el drenaje inadecuado, impacto del microclima y otra serie de consecuencias que inciden directamente en la población, ocasionando incluso perjuicio directo a la salud de los habitantes del Municipio de Managua.

Por Tanto:

En uso de las facultades que le confiere la Ley No. 40 "LEY DE MUNICIPIOS", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 155 del 17 de Agosto de 1988.

Acuerda:

1º Para poder realizar cualquier obra de construcción o mejoras sean éstas; nuevas, reparaciones, ampliaciones, demoliciones, reforzamiento, construcción de ca-

setas en vías o espacios públicos, o sobre derechos de vía, edificaciones, urbanizaciones, etc., dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Managua, es necesario obtener el PERMISO DE CONSTRUCCIONES y la CONSTANCIA DE USO DE SUELO correspondiente, de conformidad a la Legislación vigente sobre esta materia.

- 2º Toda Persona Natural o Jurídica que realice construcciones o mejoras sin el Permiso de Construcciones y la Constancia de Uso del Suelo será sancionada con multa y se mandará a suspender la obra de inmediato, la cual podrá ser reiniciada solamente una vez que sea autorizada por la Alcaldía de Managua.

De persistir la Construcción sin la autorización de la Alcaldía de Managua, esta Institución se reservará el derecho de hacer uso de la fuerza pública para su debido cumplimiento.

Dado en la Ciudad de Managua, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa. — Arnoldo Alemán Lacayo, Alcalde de la Ciudad de Managua.

Reg. Nº 3691 — R/F 363876 — ₡ 25.20 oro

ACUERDO MUNICIPAL No. 107
EL ALCALDE
DEL MUNICIPIO DE MANAGUA,

Considerando:

Que es necesario regular la utilización de las vías públicas urbanas por los propietarios de los sistemas de transmisión de información o de energía, por medio de líneas alámbricas o cables que son instalados en dichas vías para evitar que se realicen trabajos de obra civil sin el adecuado control de los órganos municipales competentes.

Por Tanto:

En uso de las Facultades que le confieren los Artículos 6, 7, 1, 13, 34, 3 y 42 de la "LEY DE MUNICIPIOS" publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 155 del 17 de Agosto de 1988.

Acuerda:

Dictar las siguientes normas que regulen el uso de las vías urbanas públicas por el paso de líneas alámbricas de transmisión de información o de energía.

Artículo 1. — Es objeto del presente Acuerdo regular la utilización del suelo y subsuelo de las vías públicas por el paso de líneas alámbricas de transmisión de información o de energía dentro del término municipal de Ma-

nagua. Se entiende por líneas, los sistemas de cable o alambre utilizado para la conducción de información mediante señales de tipo analógica, digital o audial, o de energía.

Artículo 2. — Toda persona natural o jurídica que desee utilizar las vías públicas o terrenos municipales de acuerdo con el artículo 1, deberá solicitar la correspondiente Licencia Municipal. La Licencia de instalación tendrá una vigencia de un año, a partir del momento de su autorización.

Artículo 3. — La solicitud de la Licencia deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a.—Formulario de solicitud debidamente cumplimentado.
- b.—Proyecto completo de la instalación, con información general sobre el sistema global total a instalarse e información específica de las líneas que se colocarán en las vías públicas, planos de localización de las vías respectivas, planos de la obra a ejecutarse, memoria descriptiva del proyecto y de los cálculos de tensado del cable, detalles de instalación del equipo de fijación y protección de los cables, detalles de acometidos y presupuesto global de la obra necesario para la instalación de las líneas.
- c.—Documentación legal acerca de la existencia de la Persona Jurídica solicitante y cualesquiera otros datos que evidencien la solvencia económica del solicitante.

Artículo 4. — Hecha la solicitud de Licencia se procederá a revisar la documentación presentada y se practicará la inspección de las vías en las cuales se instalarán las líneas, se harán las recomendaciones pertinentes y si procede, se expedirá orden para que se proceda al pago de la tasa correspondiente y con vista del comprobante se otorgará la Licencia, por el Alcalde sin perjuicio de la tramitación de la misma en la Oficina de Control Urbano de esta Alcaldía.

Artículo 5. — Las Licencias que se otorgan se referirán exclusivamente a la ocupación de la vía pública o terrenos municipales dentro del área autorizada por el tiempo que duren las obras de tendido de líneas y se extenderán sin perjuicio de las demás autorizaciones y requisitos exigibles por otras autoridades u organismos competentes.

Artículo 6. — Los derechos de Licencia podrán ser cedidos a terceras personas, previa autorización por escrito de la Alcaldía, siempre que el concesionario acepte lo dispuesto en estas normas y las condiciones impuestas para el otorgamiento de la Licencia.

Artículo 7. — Toda ampliación será considerada como un proyecto nuevo, debiéndose cumplir con todos los requisitos de este Acuerdo.

Artículo 8. — Las líneas se instalarán en forma subterránea, sin embargo podrán instalarse en forma aérea o mixta, atendiendo a su naturaleza, magnitud y a las características topográficas del sector de que se trate, previa autorización de la Municipalidad.

Artículo 9. — Las instalaciones de líneas subterráneas deberán ajustarse a las siguientes especificaciones técnicas:

- a.—Los cables se instalarán en ductos:
- b.—Cuando haya de instalarse cajas de derivación serán colocadas en lugares en los que no afecte el área peatonal o las entradas de vehículos y deberán estar debidamente identificadas en sus respectivas tapaderas dentro del inmueble.
- c.—Los ductos se colocarán a una profundidad de 20 centímetros, medidos de la superficie de la vía o acera a la parte externa superior de los mismos, según el caso.
- d.—Los cruces de vías se efectuarán en forma perpendicular al eje de las calles y nunca en diagonal; además cuando la línea forme parte de una red en la que se atraviesen varias calles, éstos deberán hacerse en las intersecciones.
- e.—Podrán colocarse líneas paralelas al eje de las calles, en las aceras, siempre y cuando se deje una distancia mínima de diez centímetros entre las mismas y la alineación municipal o límite de propiedad reglamentado.
- f.—Las aceras, calles y pistas que sean rotas para la instalación de las líneas deberán ser reparadas con el mismo tipo y calidad de material con el que se encontraban previamente a los trabajos.
- g.—Los ductos podrán usarse para otra instalación similar, siempre que tengan autorización del titular de la Licencia y sea esta instalación nueva aprobada por la Alcaldía.

Artículo 10. — En las instalaciones de líneas aéreas se observarán las siguientes especificaciones técnicas:

- a.—Los cables deberán suspenderse de postes colocados por el interesado exclusivamente para ese fin o de sujetadores adosados a los muros de la fachada de los edificios, previa autorización escrita del propietario del inmueble.
- b.—Los postes podrán ser colocados en área municipal o áreas privadas y según planos y sistemas previamente aprobados. Para el primer caso deberán ser colocados en las aceras del lado adyacente a la alineación municipal o en las áreas verdes cuando las haya; para el segundo caso podrán colocarse, previa autorización

escrita de los propietarios respectivos, en las áreas que éstos convengan. En todo caso, deberán ubicarse en lugares en los que no afecten u obstaculicen el área peatonal, las entradas de los vehículos, los hidrantes y demás elementos del equipamiento urbano, así como las señales de tránsito y demás señales municipales o estatales. En todo caso si el propietario deseara hacer trabajos de remodelación de su inmueble en la que los postes o líneas constituyen un obstáculo, es obligación de la empresa retirar los mismos por su cuenta.

- c.—Los cruces de vías se efectuarán en forma perpendicular al eje de la calle o avenida y no en diagonal cuando la línea forme parte de una red que atraviese varias calles, los cruces se harán en la intersección de las vías.
- d.—Los cables se colocarán entre apoyos a una altura no menor de cuatro metros del nivel del centro de la calle.
- e.—Los postes deberán ser metálicos, con un diámetro de tres pulgadas en la base y dos pulgadas en el extremo superior, enterrados a una profundidad mínima de 1.50 metros. Todo el equipo de instalación se ajustará a diseños adecuados a los usos propuestos.

Artículo 11. — El Proyecto para la instalación de líneas en las vías públicas urbanas, deberá ser planificado por profesionales quienes serán responsables del mismo, en la materia de su respectiva especialidad y firmarán cada plano o folio. La emisión de la Licencia no exime de responsabilidad a los propietarios. La ejecución de la obra civil deberá estar a cargo de profesionales o técnicos autorizados, quienes acatarán las instrucciones que la Alcaldía emita para su adecuada realización.

Artículo 12. — Las líneas o tramos de la misma que se instalen en la vía pública urbana, serán consideradas como propiedad de la persona individual o jurídica, a cuyo favor fué extendida la Licencia, desde el momento de su instalación, con los respectivos elementos de la obra civil y por consiguiente quedará obligada a efectuar los trabajos de corrección y mantenimiento que a juicio de la Alcaldía, sean necesario para evitar que constituyan peligro para las personas o bienes, dentro del plazo que se señale.

Artículo 13. — Para que pueda utilizarse el servicio que prestará la línea, el interesado solicitará a la Alcaldía, el permiso de uso de la vía pública, el que deberá extenderse previa inspección por la Alcaldía y de la devolución de licencia de instalación de líneas del proyecto.

Artículo 14. — Para que la Licencia sea otorgada, el interesado deberá pagar la suma

de 20% sobre el valor de la inversión, por cada proyecto presentado.

Artículo 15. — Para que el permiso de uso de la vía pública derivado de la operación de la línea sea concedido, el interesado deberá pagar en forma mensual, el 10% de las cuotas que cobre a los usuarios por el servicio por medio de declaración jurada, dentro de los primeros veinte días de cada mes.

Artículo 16. — Las personas a quienes se extendiere Licencia o sus cesionarias y quienes tengan permiso de uso serán responsables directos por cualquier infracción a leyes y reglamentos que se relacionen con la naturaleza de sus operaciones.

Las licencias y los permisos dejan a salvo los derechos de terceros y no impiden a la municipalidad la exigencia del cumplimiento de los requisitos que se hubieran omitido con anterioridad.

Artículo 17. — Los permisos de uso podrán ser suspendidos y se podrá proceder al corte de las líneas, cuando se ejecute obra civil que no estuviere autorizada, se haga uso ilegal de la línea o de las áreas públicas en que éstas se instalen, previa audiencia por cinco días hábiles, al presunto infractor.

También se podrá suspender los permisos de uso y proceder al corte de las líneas, cuando el interesado incurra en más de dos meses de atraso en el pago de las cuotas a que está obligado o se constatare que no está cumpliendo con realizar los pagos en la firma y proporción que se establezca.

Para reiniciar el servicio, el interesado deberá corregir las anomalías en que hubiere incurrido y o pagar las cuotas en mora y la multa correspondiente.

También podrá la Municipalidad negarse a conceder licencias al solicitante que con anterioridad hubiere infringido las disposiciones de este Acuerdo en relación a otras obras que hubiere ejecutado.

Artículo 18. — La Municipalidad avisará con sesenta días de anticipación, cuando disponga realizar obras de urbanización o de cualquier otra naturaleza en los sectores donde se hubiera instalado líneas, para que el usuario tome las medidas necesarias que permitan a la Municipalidad realizar trabajos y reponer las líneas si es que hubiera necesidad de cortarlas, siendo este trabajo de reposición por cuenta de la persona individual o jurídica titular de la Licencia. En los mismos términos se actuará para obras a realizar en propiedad privada.

Artículo 19. — Así mismo las Licencias podrán ser revocadas por el Órgano Municipal que las otorgó cuando, por razones de formas urbanas, obras en la vía pública o en

los servicios, tráfico u otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas. Por dichas causas podrá establecerse igualmente el cambio de emplazamiento de las líneas o la suspensión temporal de las licencias.

Artículo 20. — La Dirección General Económica Financiera abrirá un registro con el nombre de las personas a quienes se hubiera extendido licencia o permiso de uso, e informará mensualmente al Alcalde sobre los pagos que efectúen.

Artículo 21. — El presente Acuerdo entrará en vigor después de su publicación en cualquier medio de comunicación social, o sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa. — **Arnoldo Alemán Lacayo**, Alcalde de la Ciudad de Managua.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE NICARAGUA

Incorporación Profesional

Reg. Nº 3464 — R/F 311172 — \$ oro 4.20
CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica:

El Acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución Nº 244 del veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa, que dice:

"IX. — Se aprueba la Solicitud de Incorporación Profesional de Médico General al Doctor *Ramón Agenor Arias Suárez*, de nacionalidad nicaragüense.

En consecuencia, declárese legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Médico General, obtenido en la ciudad de La Habana, República de Cuba, en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, a *Ramón Agenor Arias Suárez*, quien cursó sus estudios desde el año de 1979 hasta 1985, obteniendo en dicha Universidad el Título de Médico General el 13 de Agosto de 1986, e inscrito en el Registro respectivo en el Folio 92, número 2284.

Esta Incorporación se hace en base al Decreto No. 132, Artos. 1, 2, 3, 4 y 6 del mismo. La Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro, para su ulterior publicación en "La Gaceta", Diario Ofi-

cial, a instancia y por cuenta del solicitante". León, cuatro de Junio de mil novecientos noventa. — *Mauricio Carrión Matamoras*, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo Acta Nº 211, página Nº 127 y Tomo Nº II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 28 de Agosto de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. Nº 3463 — R/F 311195 — ₡ oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica:

El Acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución Nº 244 del veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa, que dice:

"VII. — Se aprueba la solicitud de Incorporación Profesional de Médico General de la Doctora *Reyna Victoria Palacios González*, de nacionalidad nicaragüense.

En consecuencia, declárese legalmente válido e incorporado en Nicaragua en Título de Médico General, obtenido en la ciudad de La Hana, República de Cuba, en el Instituto Superior de Ciencias Médicas, a la Cra. *Reyna Victoria Palacios González*, quien realizó sus estudios desde el año 1979 hasta 1985, obteniendo el Título de Médico General en dicha Universidad el 13 de Agosto de 1986, e inscrito en el Registro respectivo, en el Folio 92, número 2280.

Esta Incorporación se hace en base al Decreto No. 132, Artos. 1, 2, 3, 4 y 6 del mismo. La Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro, para su ulterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante". León, cuatro de Junio de mil novecientos noventa. — *Mauricio Carrión Matamoras*, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo Acta Nº 210, páginas Nº 126, Tomo Nº II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 28 de Agosto de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. Nº 3698 — R/F 183546 — ₡ oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica:

El Acuerdo de Incorporación de Profesional adoptado por el Rector en Resolución Nº 230 del quince de Marzo de mil novecientos noventa, que dice:

"I. — Se aprueba la solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora *Maria Teresa Ilari Valenti*, de nacionalidad española, egresada de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Barcelona, España.

En consecuencia, declárese legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Médico General, extendido en la ciudad de Madrid el 23 de Marzo de 1981, España, por el Ministro de Educación y Ciencias de este país, a la compañera *Maria Teresa Ilari Valenti*, habiendo cursado sus estudios en la Universidad Autónoma de Barcelona desde el año 1974 al año 1980. Siendo registrado su Título en el Registro Especial de la Sección de Títulos, folio 137, número 1347.

Esta Incorporación se hace en base al Decreto Nº 132, Artos. 1, 2, 4 y 6 del mismo Decreto. La Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro, para su ulterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante".

León, veinte de Marzo de mil novecientos noventa. — *Mauricio Carrión Matamoras*, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo Acta 188, página Nº 104, Tomo Nº II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 05 de Junio de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. Nº 3569 — R/F 356094 — ₡ oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica:

El Acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución Nº 239 del dos de Mayo de mil novecientos noventa, que dice:

“I. — Se aprueba la Solicitud de Incorporación Profesional de Licenciada en Farmacia de la compañera *Miriam Justina Sandoval Betanco*, de nacionalidad nicaragüense, en consecuencia, declárese legalmente válido e incorporado en Nicaragua el Título de Licenciado en Farmacia, extendido en la ciudad de Pyatigorsk, República de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, en el Instituto Farmacéutico de la ciudad de Pyatigorsk, a *Miriam Justina Sandoval Betanco*, quien realizó sus estudios desde el año 1984 hasta el 26 de Junio de 1989, confiriéndosele el 26 de Junio de 1989 el Título de Licenciada en Farmacia, e inscrito bajo el número de Registro 3271 de esta Universidad.

Todo se hace en base al Decreto Nº 132, Artos. 1, 2, 4 y 6 del mismo Decreto. La Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro, para su ulterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

León, tres de Mayo de mil novecientos noventa. — *Mauricio Carrión Matamoros*, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo Nº Acta 186, página 102 y Tomo Nº II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 05 de Junio de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. Nº 3991 — R/F 416442 — ₡ oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica:

El Acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución Nº 241 del catorce de Mayo de mil novecientos noventa, que dice:

“I. — Se aprueba la Solicitud de Incorporación Profesional de Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia de la compañera *Varinia del Socorro Paredes Vanegas*, de nacionalidad nicaragüense. En consecuencia, declárese legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Licenciatura en Medicina

Veterinaria y Zootecnia, extendido en la Academia Veterinaria de Moscú, URSS, en la ciudad de Moscú, a *Varinia del Socorro Paredes Vanegas*, quien realizó sus estudios desde el año de 1983 hasta Julio de 1988, confiriéndosele el 2 de Julio de 1988 el Título de Licenciatura en Medicina Veterinaria y Zootecnia, e inscrito el mismo bajo el Nº de Registro 567. Todo ello en base al Decreto Nº 132, Artos. 1, 2, 4 y 6 del mismo Decreto. La Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro, para su ulterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

León, veintidós de Mayo de mil novecientos noventa. — *Mauricio Carrión Matamoros*, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo Nº Acta 196, página Nº 112, Tomo Nº II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 1 de Agosto de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. Nº 3549 — R/F 354630 — ₡ oro 4.20

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica:

El Acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución Nº 241 del catorce de Mayo de mil novecientos noventa, que dice:

“II. — Se aprueba la Solicitud de Incorporación Profesional de Licenciatura en Zootecnia del compañero *Ramiro Isaac Madriz Solís*, de nacionalidad nicaragüense. En consecuencia, declárese legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Licenciatura en Zootecnia, extendido en el Instituto Superior de Zootecnia y Medicina Veterinaria de Stara Zagora, Bulgaria, a *Ramiro Isaac Madriz Solís*, quien realizó sus estudios desde 1984 y los concluyó en 1989, confiriéndosele el 9 de Enero de 1989 el Título de Licenciatura en Zootecnia, en dicha Universidad e inscrito bajo el Nº 015288. Esto se da en base al Decreto Nº 132, Artos. 1, 2, 4 y 6 del mismo Decreto.

La Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro, para su ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

León, veintidós de Mayo de mil novecientos noventa. — *Mauricio Carrión Matamoros*, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el número Acta 197, página Nº 113, Tomo II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 09 de Agosto de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. Nº 3352 — R/F 182679 — ₡ oro 0.71
Complemento Nº 309419 — ₡ oro 3.49

CERTIFICACION

El suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León),

Certifica:

El Acuerdo de Incorporación Profesional adoptado por el Rector en Resolución Nº 231 del veinte de Marzo de mil novecientos noventa, que dice:

“I. — Se aprueba la solicitud de Incorporación Profesional de la Doctora *Alicia Irazabal Cibrian*, de nacionalidad cubana, egresada del Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. En consecuencia, declárese legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de Médico General, extendido en la ciudad de La Habana, Cuba, en el Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, a *Alicia Irazabal Cibrian*, quien realizó sus estudios desde 1979 hasta 1985, confiriéndosele el 26 de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco el Título de Doctor en Medicina, en dicha Universidad, e inscrito el mismo bajo el folio 276, número 6618 del Libro correspondiente a la Secretaría de este Centro de Educación Superior, registrado al folio 04, número 83 del Libro correspondiente a la Facultad de Medicina, 10 de Octubre.

Esta Incorporación se hace en base al Decreto Nº 132, Artos. 1, 2, 4 y 6 del mismo Decreto. La Secretaría General extenderá Certificación de la presente Resolución para su debida inscripción en la Oficina de Registro, para su ulterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante”.

León, veintiuno de Marzo de mil novecientos noventa. — *Mauricio Carrión Matamoros*, Secretario General.

El suscrito Director de la Oficina de Registro de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente Certificación fue inscrita bajo el Acta Nº 202, páginas Nº 118 y Tomo Nº II del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 13 de Agosto de 1990. — *Manuel Mayorga González*, Director.

MINISTERIO DE EDUCACION

Autorización para Ejercer Profesión

Reg. Nº 3465 — R/F 311293 — ₡ oro 4.20

Resolución Nº 209.

Ministerio de Educación, Managua, siete de Junio de mil novecientos noventa. — Las once de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor *Félix Pedro Leiva Castro*, mayor de edad, Contador Público y de este domicilio, en que solicita autorización para ejercer la Profesión de Contador Público.

Considerando:

Que habiendo llenado todos los requisitos exigidos en los Artos. 3 y 5 del Acuerdo 41-J del veinte y nueve de Abril de mil novecientos setenta y siete del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su ejercicio.

Por Tanto:

De conformidad con los documentos presentados,

Resuelve:

Unico: Autorízase al señor *Felix Pedro Leiva Castro*, de generales antes relacionadas, ejercer la Profesión de Contador Público por un período de cinco años que finalizará el día catorce de Marzo de mil novecientos noventa y cinco, y de conformidad con el Arto. 6 del Acuerdo 41-J del veinte y nueve de Abril de mil novecientos sesenta y siete, la Póliza será enviada a Secretaría del Colegio de Contadores Públicos para su custodia.

Comuníquese, cópiese, archívese. — Managua, siete de Junio de mil novecientos noventa. — Ing. *Sofonías Cisneros Leiva*, Ministro de Educación. — Ante mí: *Gustavo Adolfo Sirias Quiroz*, Asesor Legal.

MINISTERIO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO

Registros Marcas de Fábrica

Reg. N° 3519 — R/F 311280 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. Joaquín Morales S., apoderado Rohm and Haas Company., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"KOLTAR"

Clase: (5).

Presentada: 15-12-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 22 Agosto-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4179 — R/F 418437 — Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado BIC Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"BIC"

Clase: (3)

Presentada: 8-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 20 Julio-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4206 — R/F 418466 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Hoechst Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"CRYPTOCUR"

Clase: (5).

Presentada: 10-5-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 29 Junio-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4108 — R/F 414003 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Compaq Computer Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"DESKPRO"

Clase: (42)

Presentada: 19-5-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Junio-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4104 — R/F 413998 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Compaq Computer Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"COMPAQ"

Clase: (42)

Presentada: 19-5-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Junio-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4110 — R/F 414005 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Compaq Computer Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Servicio:

"COMPAQ"

Clase: (9)

Presentada: 19-5-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Junio-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4121 — R/F 413960 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Laboratoires de Therapeutique Moderne L.T.M., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"PYREOL"

Clase: (5).

Presentada: 3-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Septiembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4122 — R/F 413961 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Laboratoires de Therapeutique Moderne L.T.M., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"ALVITYL"

Clase: (5).

Presentada: 3-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Septiembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4123 — R/F 413962 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Laboratoires de Therapeutique Moderne L.T.M., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"IRIS 19"

Clase: (5).

Presentada: 3-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Septiembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4124 — R/F 413963 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Laboratoires de Therapeutique Moderne L.T.M., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"IMUDON"

Clase: (5).

Presentada: 3-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Septiembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. Nº 4102 — R/F 413996 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Industria de Alimentos Ideal, S.A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"DIAMANTE"

Clase: (29).

Presentada: 23-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 22 Agosto-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg Nº 4103 — R/F 413997 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Productos Familia, S.A. Colombiana, solicita Registro Marca Fábrica:

"FAMILIA"

Clase: (16)

Presentada: 23-3-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 22 Agosto-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg Nº 4077 — R/F 413975 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Mars Incorporated., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"M&M'S"

Clase: (28)

Presentada: 14-5-90

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Septiembre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. Nº 4106 — R/F 414080 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S. Apoderado Compaq Computer Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SLT"

Clase: (9)

Presentada: 19-5-89.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14 Junio-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. Nº 4210 — R/F 418462 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Industrias Resistol, S.A., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"RESIPOXY"

Clase: (1).

Presentada: 10-5-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 29 Junio-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. Nº 4211 — R/F 418461 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso Duart Industries, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"INFUSIUM 23"

Clase: (3).

Presentada: 6-12-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. Nº 4207 — R/F 418465 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., Gestor Oficioso, Unión Carbide Corporation., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"SILMOD"

Clase: (1).

Presentada: 6-12-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. Nº 4208 — R/F 418464 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Farmaceutisk Laboratorium Ferring A/S., Danesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"PENTASA"

Clase: (5).

Presentada: 8-2-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 11 Octubre-90. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. Nº 4209 — R/F 418463 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Hoechst Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"MODIVID"

Clase: (5).

Presentada: 10-5-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 29 Junio-89. — *Rosa A. Ortega C.* Registrador.

3 1

Reg. N° 4212 — R/F 418460 Valor ₡ 6.00 Oro
Dr. José I. Bendaña S., apoderado Industrias Resistol, S.A., Mexicana, solicita Registro Marca Fábrica:

"RESILIKON"

Clase: (1).

Presentada: 10-5-89.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 29 Junio-89. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 4117 — R/F 413956 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Hoechst Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"HOSTACOM"

Clase: (1)

Presentada: 3-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Septiembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 4114 — R/F 414011 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Lanier Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"LANIER"

Clase: (1).

Presentada: 10-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Septiembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 4115 — R/F 414012 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Lanier Worldwide, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"LANIER"

Clase: (16).

Presentada: 10-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 6 Septiembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 4116 — R/F 413955 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Hoechst Aktiengesellschaft., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"AXILUR"

Clase: (5).

Presentada: 3-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Septiembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 4125 — R/F 413964 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Laboratoires de Therapeutique Moderne L.T.M., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"KEVIDERM"

Clase: (5).

Presentada: 3-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Septiembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 4126 — R/F 413965 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Roussel-Uclaf, Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"KADETHRINE"

Clase: (5)

Presentada: 3-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Septiembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 4127 — R/F 413966 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José I. Bendaña S., apoderado Pierre Fabre Cosmetique., Francesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"ELANCYL"

Clase: (5).

Presentada: 3-5-90.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 5 Septiembre-90. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

3 1

Reg. N° 4178 — R/F 418456 Valor ₡ 6.00 Oro

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:

"TROPHY"

Clase: (5).

Presentada: 8-7-88.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial; — Managua, 26 Agosto-88. — Rosa A. Ortega C. Registrador.

1

SECCION JUDICIAL

Guardadores Ad-Litem

Reg. Nº 4337 — R/F 440361 Valor \$6.00 Oro

Haydee Darce de Escobar, mayor de edad, casada, ama de casa y de éste domicilio, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem de las señoras Rosa Emilia Páiz de Zúniga y Elsa Páiz Rivera, en juicio de nulidad de obligaciones, que tiene entablada en su contra.

Interesados opónganse en término de Ley.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa. — Dra. *Socorro Meléndez Peralta*, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — *Elda Ortega R.* Secretaria.

3 2

Reg. Nº 3910 — R/F 411393 — Valor \$6.00 Oro

Otto Henry Francisco Espinal Bottel, mayor de edad, soltero médico y de éste domicilio, solicita se le nombre Guardador Ad-Litem a la Sociedad Bienes Raíces Sociedad Anónima BIRSA, para que la represente en juicio Suscripción de Instrumento Público, que le tiene entablada en su contra.

Interesados opóngase en término de ley.

Dra. *Socorro Meléndez Peralta*, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — *Elda Ortega R.* Secretaria.

3 3

Reg. Nº 4054 — R/F 417662 — Valor \$6.00 Oro

Edgard Orozco Morales, solicita nómbrasele Guardador Ad-Litem a la señora Yolanda Daboud, por desconocerse su paradero para que dicho Guardador la represente en demanda que incoará oportunamente.

Interesado opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa. — *Vida Benavente Prieto*, Juez Tercero Civil del Distrito Managua.

3 3

Reg. Nº 3682 — R/F 364219 Valor \$6.00 Oro

Rolando Clemente Martínez Rodríguez, mayor de edad, casado, mecánico y de éste domicilio, solicita se nombre Guardador Ad-Litem a Nubla del Carmen Morraz, de calidades desconocidas, para que le represente en juicio Guarda de Menores, que le tiene entablado en su contra.

Interesados Opónganse en término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa. — Dra. *Socorro Meléndez Peralta*, Juez Primero Civil de Distrito de Managua. — *Elda Ortega R.* Sria.

3 3

Reg. Nº 3613 — R/F 357976 — Valor \$6.00 Oro

Dr. Manuel Mendoza Meléndez, solicita a nom-

bre de Mary Martínez A. se le nombre Guardador Ad-Litem, previo al juicio ejecutivo con obligación de hacer, que se sigue en este juzgado a los señores Clarisa Espinoza de Mayorga y José María Mayorga Loáisiga por desconocer su paradero.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Primero para lo Civil del Distrito de Managua. — Managua, tres de Agosto de 1990. — Dra. *Socorro Meléndez Peralta*, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.

3 3

Declaratorias de Herederos

Reg. Nº 4033 — R/F 417692 — \$oro 2.00

Sebastián Natividad Cisneros Cabrera, solicita decláresele heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su madre Rafaela Cabrera Duarte viuda de Cisneros.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito Civil. — León, uno Marzo, mil novecientos noventa. — *Juana Estela Bermejo Castillo*, Secretaria.

Reg. Nº 4034 — R/F 417693 — \$oro 2.00

Francisco Antonio Zapata Centeno, unión hermanos Angel, María de Jesús y Francisco Evaristo, todos de apellidos Zapata Centeno, solicitan decláreseles herederos bienes, derechos, acciones, fallecer dejara su padre Francisco Zapata Baca.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. — León, ocho de Junio de mil novecientos noventa. — *Socorro García I.*, Secretaria.

Reg. Nº 4173 — R/F 187447 — \$oro 2.00

María Elena Blanco Caballero, solicita decláresele única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al fallecer dejara su padre José Francisco Blanco Rojas.

Opónganse.

Juzgado Segundo de Distrito para lo Civil. — León, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa. — *Juana Esthella Bermejo Castillo*, Secretaria.

Reg. Nº 4174 — R/F 418925 — \$oro 2.00

Ramiro Esteban Zúniga Larios, solicita decláresele único y universal heredero bienes, derechos, acciones fallecer dejara el señor Agustín Larios Barbesi.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veinticinco Septiembre, mil novecientos noventa. — *Esperanza Martínez*, Secretaria.